

**LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE “PROFESOR JUAN SILVESTRE PEGUERO”
LA ESCUELA INICAL Y BÁSICA DEL BARRIO VILLA ORTEGA, DEL MUNICIPIO
HATO MAYOR, PROVINCIA HATO MAYOR**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el profesor Juan Silvestre Peguero, graduado de maestro normal primario y licenciado en educación básica. En el año 1994 rentó una casa de madera ubicada en la calle Sagrado Corazón de Jesús, del barrio Villa Ortega, con el objetivo de iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje con algunos niños, a los cuales se les imposibilitaba asistir a las escuelas de ese nivel existentes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que hoy en día la escuela del barrio Villa Ortega cuenta con tres pabellones de tres aulas cada uno, y con una matrícula escolar que asciende a ochocientos estudiantes, donde se imparte docencia desde el nivel inicial hasta el nivel básico, todo gracias a la dedicación y esfuerzo de un educador interesado en que las presentes y futuras generaciones de esa comunidad tuvieran acceso al sagrado pan de la enseñanza;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado mantener vivo en el corazón de los dominicanos, los nombres de aquellos hombres y mujeres que con su conducta y trabajo a favor de la comunidad han dejado huellas positivas en las instituciones donde han ejercido funciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre del año 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. -Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de Profesor Juan Silvestre Peguero, la Escuela Inicial y Básica del barrio Villa Ortega, del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

**LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE “PROFESOR JUAN SILVESTRE PEGUERO”,
LA ESCUELA INICIAL Y BÁSICA DEL BARRIO VILLA ORTEGA, DEL MUNICIPIO HATO MAYOR,
PROVINCIA HATO MAYOR**

2

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre “Profesor Juan Silvestre Peguero”, la Escuela Inicial y Básica del barrio Villa Ortega, del municipio Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

Artículo 3.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio escolar y una tarja identificativa con datos biográficos del profesor Juan Silvestre Peguero.

Artículo 4.- Identificación de fondos. Los Fondos para la ejecución de esta Ley, provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación (MINERD) en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Educación (MINERD) queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

DISPISICIÓN FINAL

Única.- Vigencia.- Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,

Presidente.

MANUEL ANTONIO PAULA,
Secretario.

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS,
Secretario.